

RCU-SE-019-Nro.090-2018

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 227 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

**Que,** el artículo 20, literal i) de La LOES, prescribe: "**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.**- En ejercicio de la autonomía responsable,

Página 1 de 5





el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

"i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley";

**Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);"

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "**Actividades económico-productivas en las instituciones de educación superior.**- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones.

Los servicios o trabajo prestados por estudiantes, docentes o personal administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior";

**Que**, el artículo 14, numeral 21 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Promover concursos y actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas, departamentos centrales de coordinación e institutos, conceder el auspicio y aval académico, cultural e investigativo, organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia";

**Que**, el artículo 5, segundo inciso de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina:

"Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento";

**Que**, mediante Resolución No. 104-2012-SG-CSC, de 12 de septiembre del 2012 el Honorable Consejo Universitario, autorizó la creación de una Empresa Pública que se encargará de administrar todos los servicios que presta la Universidad y que generen ingresos propios, que no están directamente vinculados a la actividad de docencia e investigación;

**Que**, la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, se encuentra acreditada como Operador de Capacitación y Formación Profesional, en Modalidad de Competencias Laborales, de acuerdo a la resolución No. SETEC-TA-036-2015-C;







**Que,** la Lcda. Estelia García Delgado, Mg., Decana de la Facultad de Enfermería, a través de oficio Nro. 043-FE-DE-EGD-2018, de 21 de mayo de 2018, remitió al Econ. Carlos Ormaza Barrezueta, Gerente General de EP-ULEAM, informe de la Comisión Académica de la Facultad de Enfermería, el mismo que sugiere: *"Una vez revisado el oficio Nro. EP-ULEAM-GG-CO-2018-0166-O con fecha 14 de mayo de 2018 de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Uleam, para el cumplimiento del estándar de un programa de capacitación para Auxiliar de Enfermería, en el que se recomienda continuar el proceso de acuerdo a los requerimientos que correspondan a la formación de Auxiliares de Enfermería"*. Se adjunta el cronograma de estudios de Auxiliares de Enfermería, establecido por Módulos: asignaturas, número de horas y contenidos, que se resumen de acuerdo al cronograma en 168 horas académicas y 320 horas prácticas, con un total de 488 horas;

**Que,** con oficio Nro. EPULEAM-GG-CO-2018-0259-O de 6 de julio de 2018, el Econ. Carlos Ormaza Barrezueta, Gerente General EPULEAM, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, oficio cuyo texto es: *"En virtud de que la Empresa Pública se encuentra ofertando el curso de "Auxiliar de Enfermería"; a través del Centro de Formación Profesional para la Capacitación Técnica CENFOR; se solicitó a la Unidad Académica de Enfermería que analice la malla curricular y los contenidos contemplados el programa del curso citado; ante lo cual, La Mg. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería, comunica mediante oficio Nro. 043-FE-DE-EGD-2018, que la Comisión Académica de Enfermería recomienda continuar con el proceso de ejecución del curso de Auxiliares de Enfermería que imparte mi representada a través del CENFOR.*

Por lo expuesto, ponemos en su conocimiento el proceso realizado ante la Unidad Académica de Enfermería, esto con la finalidad de que el Vicerrectorado Académico continúe con el trámite correspondiente";

**Que,** mediante oficio Nro. 231-VRA-IFF-2018, de 19 de julio de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico, hace conocer la resolución Nro. 157, emitida por ese cuerpo colegiado, cuyo texto integro es:

"El Consejo Académico en sesión ordinaria Nro. 06-2018, del miércoles 18 de julio de 2018, conoció el oficio No. 259 del 6 de junio de 2018, enviado por el Econ. Carlos Ormaza Barrezueta, Gerente General EP-ULEAM, a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, mediante el cual comunica que la Empresa Pública EPULEAM se encuentra ofertando el curso de "Auxiliar de Enfermería", a través del Centro de Formación Profesional para la Capacitación Técnica CENFOR, que cuenta con el informe favorable de la Sra. Decana de la Facultad de Enfermería de la Uleam, basada en el informe de la Comisión Académica de la unidad, adjuntando el cronograma de estudios correspondientes. Analizada la solicitud, considerando que:

- ✓ La Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro de Manabí, se encuentra acreditada como Operador de Capacitación y Formación Profesional, en Modalidad de Competencias Laborales, de acuerdo a la resolución No. SETEC-TA-036-2015-C.
- ✓ El Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, artículo 14, numeral 21, de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: *"Promover concursos y actos*







*culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas, departamentos centrales de coordinación e institutos, conceder el auspicio y aval académico, cultural e investigativo, organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia".*

- ✓ Mediante oficio No. 034 del 21 de mayo de 2018, la Sra. Decana de la Facultad de Enfermería emite el informe favorable de la Comisión Académica de la mencionada Unidad, que recomienda continuar con el proceso de acuerdo a los requerimientos que corresponden a la formación de Auxiliares de Enfermería, adjuntándose el cronograma de estudios pertinente.

**Con este antecedente, el Consejo Académico emite la RESOLUCIÓN No. 157:**

- Trasladar al Órgano Colegiado Académico Superior el expediente del curso de "Auxiliar de Enfermería", que oferta la Empresa Pública EPULEAM que cuenta con la aceptación de la señora Decana de la Facultad de Enfermería de la Uleam, basada en el informe de la Comisión Académica de la Unidad, para que continúe con el trámite pertinente";

**Que,** con memorando Nro. ULEAM-R-2018-4373-M, de 25 de julio de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita incorporar en la agenda para la sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, para análisis y resolución del Pleno del OCAS el oficio Nro. 231-VRA-IFF-2018, de 19 de julio de 2018, que contiene la resolución Nro. 157, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad y Presidenta del Consejo Académico;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior del jueves 2 de agosto de 2018, consta como 2.12, el tratamiento de la Resolución Nro. 157, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, respecto a la oferta del curso de Auxiliar de Enfermería, a través de la Empresa Pública y su Centro de Formación Profesional para la Capacitación Técnica (CENFOR);

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 231-VRA-IFF-2018 de 19 de julio de 2018, que contiene la Resolución del Consejo Académico Nro. 157, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, al que se adjunta el informe de la Comisión Académica de la Facultad de Enfermería.

**Artículo 2.-** Aprobar la ejecución del Curso de Auxiliar de Enfermería organizado por la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Uleam, por cumplir con las exigencias que se necesitan para la formación de este tipo de personal, sugiriendo se revise el número de horas del Módulo 2.- Generalidades de la Farmacología, que consta en el cronograma de estudios presentado y de conformidad con el artículo 14, numeral 21 del Estatuto de la Universidad, se concede el aval académico.

**DISPOSICIONES GENERALES**





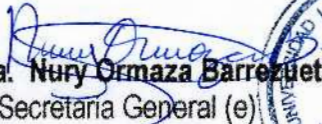
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Estelia García Delgado, Decana de la Facultad de Enfermería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Directorio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Carlos Ormaza Barrezueta, Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (2) días del mes de agosto de 2018, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCAS



  
**Lcda. Nury Ormaza Barrezueta**  
Secretaría General (e)



yrg.